



Entidad originadora:	<i>Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia</i>
Fecha (dd/mm/aa):	-
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se corrigen los yerros de los artículos 7, 28, 48, 62 y 67 de la Ley 2069 de 2020.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El pasado 31 de diciembre, se sancionó y promulgó la Ley 2069 de 2020, “por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”.

Al hacer un análisis detallado del texto sancionado y promulgado, se encontraron algunos errores caligráficos o tipográficos, que deben ser corregidos para facilitar el entendimiento de las normas que contiene la Ley, y para facilitar su interpretación y aplicación.

De igual manera, se ve necesario realizar las correcciones de los yerros encontrados, con el fin de respetar y que no quede duda de la voluntad del legislador cuando tramitó y aprobó esta Ley en el Congreso. En ese orden de ideas, revisando el texto aprobado, las proposiciones avaladas y el trámite del proyecto en el Congreso, se evidencia que algunos artículos contienen unos errores o diferencias que no fueron avaladas por el Legislador, con lo cual, se debe proceder a su corrección.

En ese orden de ideas, este proyecto de decreto tiene como propósito corregir los siguientes yerros que presenta el texto sancionado y promulgado de la Ley 2069 de 2020:

- El artículo 7 de la Ley 2069 de 2020 busca la creación de un “Sistema de Información para Actividades Económicas Informales” a cargo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como instrumento estadístico para identificar y caracterizar unidades económicas para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la formalización empresarial. Que en el texto del artículo 7 de la Ley, se presentó un error de transcripción al incluir el segundo inciso del párrafo cuarto y al incluir el párrafo transitorio, contenido que corresponde al artículo 6 de la Ley 2069 de 2020, lo anterior contradiciendo el texto que fue aprobado por el Congreso de la República, tal y como se puede observar en el texto del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 122 de 2020 (Cámara) y 161 de 2020 (Senado), por lo que se debe enmendar este yerro.
- El artículo 28 de la Ley 2069 de 2020 busca establecer un párrafo transitorio en el artículo 850 del Estatuto Tributario, presenta un error cuando menciona los Decretos Legislativos, toda vez que hace mención errónea del Decreto Legislativo 552 de 2020, cuando debería mencionar el Decreto Legislativo 551 de 2020.
- Si se revisa la proposición aprobada sobre este artículo, en el trámite Legislativo del Proyecto de Ley No. 122 de 2020 (Cámara) y 161 de 2020 (Senado), se evidencia que la voluntad del legislador era hacer mención al Decreto Legislativo 551 de 2020, por lo anterior, se debe proceder a corregir ese yerro, con el fin de incorporar el número correcto del Decreto Legislativo, y así respetar la voluntad del legislador.



- El artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, titulado “Actividades de iNNpulsa Colombia” en su numeral segundo presenta un error de digitación, toda vez que menciona erróneamente el número del artículo que tiene una excepción estipulada sobre la ejecución de programas de las entidades de Gobierno en temas de emprendimiento y la innovación empresarial, y el desarrollo empresarial; por lo anterior, se debe proceder a corregir ese yerro, con el fin de incorporar el número correcto del artículo que establece la excepción, y así atender la voluntad del legislador.
- El artículo 62 de la Ley 2069 de 2020, titulado “*Voluntariado para el Emprendimiento*” en su párrafo primero presenta un error de digitación, toda vez que menciona erróneamente el número del artículo de la Ley que corresponde al título “Consultorios Empresariales”; por lo que se hace necesaria hacer la corrección con el fin de atender la voluntad del legislador.
- El artículo 67 de la Ley 2069 de 2020, titulado “Operación” en su inciso primero hace una referencia errónea a dos artículos de la Ley, pues los programas y servicios que podrán adelantar la Cajas de Compensación no se encuentran contenidos en los artículos 50 y 51 de la Ley, sino se encuentran consignados en los artículos 65 y 66 de la Ley. Por lo anterior, se hace necesaria la corrección de este yerro, con el fin de atender la voluntad del Legislador, y poder referenciar correctamente los artículos que mencionan los programas y servicios que podrán desarrollar las Cajas de Compensación.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto de decreto tiene como propósito corregir los yerros que se presentan en alguno de los artículos de la Ley 2069 de 2020.

Por lo anterior, los sujetos a quienes se dirige este decreto son todos aquellos que obtienen algún beneficio, derecho o responsabilidad con ocasión de la promulgación de la Ley 2069 de 2020. En ese orden de ideas, este decreto tendrá incidencia en empresas mipymes, emprendedores, cooperativas y asociaciones mutuales, entidades financieras, cajas de compensación, entidades de educación superior y entidades públicas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 45 de la Ley 4 de 1913 establece que “*Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador.*”

Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política, según el cual, corresponde al Presidente de la República promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada



La Ley 2069 de 2020 fue sancionada y promulgada el pasado 31 de diciembre de 2020, y rige a partir del momento de su promulgación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto corrige unos yerros contenidos en los artículos 7, 28, 48, 62 y 67 de la Ley 2069 de 2020.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007, expuso que *"corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes."*

El Consejo de Estado en Sentencia No. 6871 del 22 de noviembre de 2002, adopta la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerros legislativos a través de la expedición de decretos, con base en los argumentos expuestos en la Sentencia C-500 de 2001. que referenció la Sentencia C - 520 de 1998, en los siguientes términos: " ... *dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que ... "se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección - los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada-, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República".*"

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Ninguno

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se produce impacto presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se produce impacto ambiental y ecológico, ni sobre el patrimonio de la Nación

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Ninguno



ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X

Aprobó:

Andrea Catalina Lasso Ruales
Asesora Jurídica – Despacho del Ministro

JUAN DIEGO CORREDOR GÓMEZ
Profesional de Regulación y Política Pública
iNNpulsa Colombia